



# Reglamento Inversión

Fondo de Inversión - Inversiones Mova

---

Fecha:  
**10 Febrero, 2025**

Presentado por:  
**Mova S.A.S**





# REGLAMENTO GENERAL DE INVERSIÓN

El presente documento establece los principios, normas y condiciones técnicas y legales que rigen la relación comercial entre **Inversiones Mova** y las personas naturales, jurídicas y/o patrimonios autónomos que realicen aportes de recursos en el Fondo de Inversión Mova (en adelante, el “Fondo”). Los adherentes a este reglamento se denominarán, para todos los efectos, como los “Inversionistas”.

## CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

### • CLÁUSULA 1.1. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

La sociedad administradora del Fondo es Inversiones Mova (en adelante, la “Sociedad Administradora”), entidad legalmente constituida mediante escritura pública otorgada en la Notaría del Círculo Notarial de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901620898-5 y titular del registro mercantil vigente.

En su calidad de administradora, la Sociedad asume la gestión profesional, la representación y la responsabilidad operativa del Fondo, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y el presente Reglamento.

### • CLÁUSULA 1.2. OBJETO Y NATURALEZA DEL FONDO

El objeto principal del Fondo es la gestión profesional y colectiva de los recursos aportados por los Inversionistas, con el propósito de maximizar la rentabilidad de los activos en su beneficio, bajo el cumplimiento estricto de la normativa legal vigente y las políticas internas de la Sociedad Administradora.

Para la consecución de este objeto, el Fondo se regirá por los siguientes parámetros:

- **Estrategia de Inversión:** Los recursos serán administrados mediante la conformación de un portafolio de activos emitidos por entidades con las más altas calificaciones crediticias, garantizando la estabilidad de la inversión bajo criterios de prudencia, seguridad y perfil de riesgo bajo.
- **Gestión de Liquidez:** La selección del plazo de vencimiento de las inversiones se realizará de manera técnica, asegurando la correspondencia con las necesidades de redención y retiro de recursos por parte de los Inversionistas.
- **Capacidad Operativa:** El Fondo dispone de una infraestructura tecnológica, administrativa y humana idónea, orientada a la combinación eficiente de rentabilidad, plazo y seguridad en la selección de emisores.
- **Denominación:** El Fondo podrá identificarse comercialmente como “Inversiones Mova” o “Inversiones Mova Fondo de Inversión Colectiva Abierto”.



### • CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN

El Fondo tendrá una vigencia establecida hasta el 19 de octubre de 2031. Este término podrá ser prorrogado mediante decisión de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Dicha situación será comunicada a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora, así como en los extractos y rendiciones de cuentas remitidos durante el año inmediatamente anterior al vencimiento del plazo inicial. La vigencia de la Sociedad Administradora estará disponible para consulta permanente en el Prospecto de Inversión y en el sitio web institucional.

### • CLÁUSULA 1.4. DOMICILIO Y SEDE

El Fondo tiene su sede principal en la CL 24 B # 71 A 53 TO 5 de la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se conservan los libros y documentos oficiales relativos a su operación.

Los Inversionistas podrán realizar aportes y retiros (en efectivo, cheque o transferencia) a través de las agencias, sucursales o entidades financieras con las que se hayan celebrado contratos de uso de red o corresponsalía. Asimismo, dichas entidades están facultadas para recibir consultas y peticiones, las cuales serán trasladadas a la Sociedad Administradora para su gestión. Las condiciones para transacciones digitales, así como el listado de oficinas y contratos de corresponsalía vigentes, serán informados y actualizados a través del sitio web oficial.

### • CLÁUSULA 1.5. DURACIÓN DEL ENCARGO DE INVERSIÓN

Dada su naturaleza de fondo abierto, el Fondo permite a los Inversionistas realizar aportes y redimir sus participaciones con una periodicidad mensual, semestral o anual, según el tipo de participación suscrita y de conformidad con las reglas operativas establecidas en el presente Reglamento.

### • CLÁUSULA 1.6. NATURALEZA DE LOS BIENES DEL FONDO

Los bienes que integran el Fondo no forman parte del patrimonio de la Sociedad Administradora; por lo tanto, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la entidad y de otros negocios bajo su gestión.

Estos bienes están destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos descritos en este Reglamento y al pago de las obligaciones contraídas por cuenta del Fondo. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, los bienes del Fondo:

- No constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora.
- Están excluidos de cualquier masa de bienes en procedimientos mercantiles o acciones legales que afecten al administrador.
- Comprometen únicamente los activos del propio Fondo cuando la Sociedad actúe en su representación y por su cuenta.



- **CLÁUSULA 1.7. MECANISMOS DE INFORMACIÓN.**

El fondo mantendrá informados a los Inversionistas del Fondo sobre todos los aspectos inherentes a éste a través del presente reglamento y de los mecanismos señalados para el efecto del mismo.

- **CLÁUSULA 1.8. MONTO MÍNIMO DE PARTICIPACIONES.**

El Fondo fue creado desde 2021 y cuenta con un patrimonio y un número de Inversionistas que supera ampliamente el mínimo exigido por las normas que regulan la materia. El patrimonio mínimo de este Fondo no podrá ser inferior al equivalente de 1.000 SMMLV.

- **CLÁUSULA 1.9. MONTO TOTAL DE SUSCRIPCIONES.**

El fondo cuenta con la capacidad patrimonial suficiente para la administración de los recursos aportados por los Inversionistas a través de este Fondo. Adicionalmente, en cumplimiento de la Ley garantizará que el valor de recursos gestionados a través del Fondo no supere el equivalente a 100 veces su monto de capital pagado, así como el de su reserva legal, ambos saneados, y el de la prima en colocación de acciones, menos el último valor registrado de las inversiones participativas que se conserven en otras sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o de Fondo de Inversión Colectiva distintos al Fondo.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

La política de inversión del Fondo tiene los siguientes objetivos:

- Estructurar un portafolio estable en su rentabilidad con un manejo prudente y seguro.
- Seleccionar inversiones en diferentes emisores que cuenten con las mayores calificaciones crediticias del mercado.
- Mantener la disponibilidad de los recursos a la vista.
- Maximizar la rentabilidad de los recursos disponibles para inversión de acuerdo con el nivel de riesgo bajo que caracteriza a este Fondo.
- Todo lo anterior, dentro del marco establecido en la política de cupos y límites aprobados por el fondo, así como de la normatividad legal vigente.



Los principales criterios involucrados en la gestión para la conformación del portafolio de inversión son los siguientes:

- **Liquidez:** El portafolio se estructura atendiendo las necesidades de contar con liquidez inmediata por parte de los Inversionistas, seleccionando para ello inversiones que permitan cumplir con dicha finalidad. Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los Inversionistas en relación con el retiro de recursos.
- **Bajo Riesgo:** Se trata de estructurar un perfil de portafolio que sea lo menos vulnerable a los cambios en las condiciones del mercado, siempre adecuándose a las necesidades de liquidez de los clientes. Dada la conformación del portafolio y el plazo corto de las inversiones, se configura un perfil de poca variabilidad en la rentabilidad de las inversiones.
- **Rentabilidad:** La gestión del portafolio de inversiones tiene el propósito de maximizar la rentabilidad del Fondo dentro del perfil de bajo riesgo ya definido, que supone la atención adecuada de las necesidades de liquidez de los inversionistas, dentro de los límites legales y los establecidos por la política de inversiones.
- **Seguridad:** Las inversiones se realizan en títulos emitidos en Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, emitidos tanto por el Gobierno colombiano, así como por entidades nacionales tanto del Sector Financiero como del Sector Real, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez. Así como en títulos emitidos por Agentes Extranjeros transados en los Estados Unidos de Norte América, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por los Gobiernos y Bancos Centrales así como por emisores extranjeros tanto del Sector Financiero como del Sector Real. Siendo la calificación mínima permitida para los títulos y fondos de inversión colectiva en el mercado local de (AA+) y para el mercado internacional, una calificación de grado de inversión + 1 equivalente a BBB Standard & Poors.

Para la definición y el cumplimiento de la política de inversiones, se cuenta con un equipo profesional capacitado en la administración de portafolios, así como con un comité de inversiones con amplia experiencia y conocimiento del mercado financiero y de valores.

- **CLÁUSULA 2.1. TIPO DE FONDO Y ACTIVOS ACEPTABLES PARA INVERTIR.**

Es un fondo de inversión colectiva abierto sin pacto de permanencia con participaciones diferenciales creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión y los montos mínimos de apertura. Cada tipo de participación conlleva distintos montos aplicables de comisión de administración, a su vez que cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.



El fondo de inversión colectiva tendrá como activos aceptables para invertir los siguientes::

Dentro de la política establecida, las inversiones se realizan en su totalidad en títulos y/o activos emitidos que reúnan las siguientes condiciones:

- Títulos emitidos en Colombia, inscritos en el RNVE, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por el Gobierno colombiano así como por entidades nacionales tanto del sector Financiero como del Sector Real, como son: TES, Bonos, Titularizaciones y Papeles Comerciales. Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito a Término – CDT´S emitidas por entidades financieras, participación en otros Fondos de Inversión Colectiva, así como también en divisas.
- Títulos emitidos por Agentes Extranjeros transados en los Estados Unidos de Norte América, con las más altas calidades crediticias y con alta liquidez, emitidos tanto por los Gobiernos y Bancos Centrales así como por emisores extranjeros tanto del sector financiero como del sector real, como son: Bonos, Notas, y Títulos de Deuda Privada. Así mismo, se realizan inversiones en Certificados de Depósito CD´s emitidas por entidades financieras, así como también en Time Deposit.

La selección de las inversiones que componen el Fondo tienen como finalidad maximizar la rentabilidad en títulos de alta liquidez, con una duración máxima promedio ponderada de los vencimientos de 7.2 años.

De igual manera se establece para todos los casos, la mínima calificación permitida para los títulos y fondos de inversión colectiva en el mercado local de AA+ y para el mercado internacional, una calificación de grado de inversión + 1 equivalente a BBB Standard & Pools.

Respecto de la concentración por tipo de títulos y/o activos, se podrá invertir en TES, Bonos, Titularizaciones, Papeles Comerciales, Certificados de Depósito a Término – CDT´S, e inversiones en divisas, dentro de los límites establecidos, sin que las inversiones realizadas en un solo emisor pueda participar con más de un 20% del total del activo del Fondo, salvo para los títulos emitidos por la Nación.

**Parágrafo 1.** La inversión en títulos y demás activos del portafolio podrán ser en pesos colombianos en dólares americanos y/o Euros.

**Parágrafo 2.** La totalidad de las inversiones que se realicen directamente en monedas diferentes al peso no podrán superar el 20% del valor del Fondo al momento de realizar la inversión. Esta inversión no será necesariamente sujeta de cobertura.

**Parágrafo 3.** El Fondo podrá realizar inversiones, directas e indirectas, a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta en un diez por ciento (10%) de los activos del Fondo, en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta, o hasta un treinta por ciento (30%) si así lo dispone la Asamblea de Inversionistas del Fondo.



**Parágrafo 4.** Para efectos de la inversión en participaciones de Fondos de Inversión Colectiva Locales o Extranjeros se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El Fondo únicamente podrá tener participación en fondos de inversión colectiva locales o extranjeros que cumplan con la política de inversión y perfil de riesgo definidos en el presente reglamento para el Fondo.
- Los fondos de inversión colectiva locales o extranjeros objeto de inversión, solo podrán tener activos subyacentes aceptables para invertir, similares a los contemplados en la política de inversión definida en el presente reglamento.
- Cuando el Fondo invierta en otros fondos de inversión colectiva o en fondos de inversión extranjeros, no podrá haber aportes recíprocos.
- El Fondo no podrá invertir en otros fondos de inversión colectiva locales o extranjeros administrados o gestionados por su matriz, filial o subsidiaria.
- No se podrá invertir en los Fondos de Inversión Colectiva administrados o gestionados por ella misma.
- Cuando el Fondo decida realizar inversiones en otros fondos de inversión colectiva locales o extranjeros o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión deberá estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos.

#### • **CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN**

La duración promedio del portafolio dada la combinación de los activos aceptables a invertir y su plazo no debe superar 7.2 años. La duración máxima promedio ponderada se calculará sobre la totalidad de inversiones que componen la clase de inversión, moneda, emisor y especie. Los porcentajes de participación respecto a los límites de inversión se calcularán sobre el valor del activo del Fondo, entendido como la sumatoria de los recursos en depósitos y las inversiones.

#### • **CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO.**

##### • **2.3.1. Operaciones del Mercado Monetario como reporto, simultáneas, transferencia temporal de valores y créditos, entre otras.**

El Fondo podrá realizar operaciones activas del Mercado Monetario hasta por un 30% del total del activo del Fondo. Todo lo anterior de conformidad a la política de inversiones del Fondo descrita al inicio del Capítulo II y a los activos admisibles descritos en la de este Reglamento. Adicionalmente se podrá llevar a cabo operaciones pasivas del mercado monetario con el fin de cumplir operaciones en el mercado en nombre del Fondo si se hace necesario.



Para efectos de los límites establecidos, no se computarán las operaciones del mercado monetario pasivas realizadas para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo.

Estas operaciones deberán realizarse a través de un sistema de negociación y/o registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La realización de estas operaciones no autoriza ni justifica que la Sociedad Administradora incumpla los objetivos y política de inversión del Fondo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Las operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la Sociedad Administradora.

- **Cláusula 2.3.2. Depósitos de Recursos líquidos.**

Con el objeto de atender los requerimientos de liquidez de los inversionistas y en atención a las condiciones de mercado respecto a la rentabilidad en los diferentes tipo de inversión, el Fondo podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de alta calificación crediticia y cuentas en el exterior calificadas grado de inversión, hasta el 50% del valor de sus activos, salvo en el caso que dicha entidad sea la matriz o las subordinadas de la matriz, evento en el cual, en ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder el 10% del valor de los activos del Fondo, o el porcentaje que dispongan en un futuro las normas que regulan la materia.

- **CLÁUSULA 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA.**

El Fondo podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir, con el propósito de mitigar los riesgos estipulados en este reglamento. Estas operaciones sólo podrán realizarse de acuerdo a los cupos y límites aprobados por las instancias pertinentes para la adecuada gestión del riesgo inherente al perfil del Fondo, siempre dentro de las normas legales vigentes.

- **CLÁUSULA 2.5. RIESGO DEL FONDO.**

Se cuenta con sistemas de gestión y administración de riesgos con el propósito de monitorear, identificar, medir, controlar, gestionar y mitigar los riesgos asociados a la actividad desarrollada en su condición de Sociedad Administradora del Fondo. 2.5.1. Factores de Riesgo del Fondo. La política de inversiones se fundamenta en criterios de bajo riesgo, rentabilidad, liquidez, seguridad y prudencia, los cuales se constituyen en la base fundamental para el buen desarrollo del Fondo. Los riesgos que pueden afectar los resultados de la misma son los siguientes:



- **2.5.1.1. Riesgo emisor o crediticio:**

- **Definición:** Es la probabilidad que un emisor de un título no atienda total o parcialmente sus obligaciones ya sea en su componente de capital o de intereses.
- **Efecto para el Fondo:** El Fondo se afectaría en el valor no recuperado de la inversión realizada en un emisor determinado así como en el costo de oportunidad derivado de la no recuperación oportuna de los recursos.
- **Cómo se mitiga este riesgo:** La política de inversiones sólo permite realizar inversiones en emisores de grado superior, con las más altas calidades crediticias y de reconocido comportamiento en el mercado financiero nacional y/o internacional

- **2.5.1.2. Riesgo de mercado:**

- **Definición:** Es la probabilidad que algunos títulos y/o activos del portafolio experimenten pérdidas ante cambios en los precios de negociación de los mismos en el mercado financiero, por variaciones ya sea en las tasas de interés, la inflación, el mercado accionario y la tasa de cambio.
- **Efecto para el Fondo:** Las inversiones del Fondo, que por la normatividad vigente se deben valorar a precios de mercado, es decir, al precio que pagaría el mercado por las inversiones a la fecha de valoración, pueden generar una pérdida a la misma por disminuciones en dichos precios.
- **Cómo se mitiga este riesgo:** Se mitiga con una adecuada selección de inversiones de corto plazo y con un bajo valor en riesgo, de tal manera que los inversionistas no se vean afectados por inestabilidad de los rendimientos percibidos.
- **Metodología:** La metodología para la medición del riesgo de mercado de las inversiones del Fondo que utilizará la Sociedad Administradora será la establecida por la Ley para el tipo de fondo correspondiente.
- Para efectos de la clasificación, valoración y contabilización de las inversiones, la Sociedad Administradora seguirá los lineamientos señalados en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. En lo referente al Riesgo de Mercado la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Anexo II Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995). En lo referente a la valoración y contabilización de las operaciones de derivados la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).



- **2.5.1.3. Riesgo de liquidez:**

- **Definición:** Es la probabilidad que el Fondo no cuente con la liquidez suficiente para atender la demanda de recursos por parte de los inversionistas, en el supuesto que las inversiones se hayan realizado a plazos superiores.
- **Efecto para el Fondo:** Se pueden generar pérdidas para los inversionistas del Fondo, dado que se tendría que recurrir a la venta de inversiones del portafolio antes de su vencimiento contractual, con la posibilidad de tener que asumir pérdidas por dicha venta.
- **Cómo se mitiga este riesgo:** Tal y como establece la política de inversiones, el portafolio se estructura de acuerdo con las necesidades de liquidez de los inversionistas. En lo referente al Riesgo de Liquidez la Sociedad Administradora dará cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Para el efecto, la selección del plazo de las inversiones se basa en análisis técnicos dentro de la gestión de activos y pasivos, que consiste en el estudio del comportamiento de los inversionistas en relación con el retiro de recursos, de tal manera que se puedan calzar los vencimientos de los instrumentos constitutivos del portafolio con los retiros a los cuales se ha hecho referencia. Adicional a los recursos que se mantienen en cuentas líquidas de acuerdo con la política de inversiones, los títulos que se compran también deben tener una alta liquidez en el mercado que facilite su oportuna y ágil realización.

- **2.5.1.4. Riesgo de concentración:**

- **Definición:** Es la probabilidad de que en el portafolio haya una alta participación por tipo de títulos y/o activos y emisores en el supuesto que el portafolio se encuentra estructurado de esa manera.
- **Efecto para el Fondo:** Al estar concentradas las inversiones del Fondo en uno o pocos emisores, se acentuaron tanto el riesgo de crédito como el de mercado lo que podría afectar la estabilidad de la rentabilidad del Fondo.
- **Cómo se mitiga este riesgo:** Las inversiones se realizan de acuerdo a un estudio de cupos por emisor en el cual se tienen en cuenta las calificaciones, los indicadores fundamentales de los emisores y la concentración por emisor.

- **2.5.1.5. Riesgo de contraparte:**

- **Definición:** Es la probabilidad que una de las partes involucradas en la operación de compra y venta de los títulos y/o activos en los cuales invierte el Fondo incumpla con sus obligaciones contractuales.
- **Efecto para el Fondo:** Asumir el costo de oportunidad de no ejecutar esta alternativa de inversión o no recibir la liquidez requerida por el Fondo.



- **Cómo se mitiga este riesgo:** Las operaciones del Fondo se realizan por medio de los sistemas electrónicos de la Bolsa de Valores, la cual tiene varios procesos para prevenir que se incumplan las operaciones. De igual manera, se realizan estudios de las contrapartes, seleccionando las más idóneas, con el objeto de que no se presenten riesgos en este sentido.
- **2.5.1.6. Riesgo operativo:**
  - **Definición:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición también incluye el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores.
  - **Efectos para el Fondo:** El Fondo se podría ver afectado si se generan costos que se deriven de fallas en procesos internos o externos.
  - **Cómo se mitiga este riesgo:** La Administradora del Fondo cuenta con un sistema de administración de Riesgo Operativo que incluye controles en los procesos correspondientes a la gestión del fondo de inversión colectiva.
- **2.5.1.7. Riesgo cambiario:**
  - **Definición:** Es la probabilidad de pérdida en la exposición de instrumentos denominados en otras divisas, como consecuencia del movimiento de la tasa de cambio.
  - **Efectos para el Fondo:** El Fondo se vería afectado si se presenta una pérdida como resultado de la conversión de la posición en dichos instrumentos a la moneda local.
  - **Cómo se mitiga este riesgo:** El Fondo cuenta con su respectiva política de límites y cupos para este tipo de operaciones, bajo su premisa de diversificación y bajo riesgo.
- **Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo del Fondo.**

El perfil general de riesgo del Fondo es bajo, en consideración a los criterios de prudencia, seguridad y estabilidad que caracteriza la política de inversión adoptada para su administración. De acuerdo con la normatividad, es necesario precisar que los títulos que conforman el portafolio a través del cual se invierten los recursos del Fondo y su sistema de valoración está sujeto a las variaciones de los precios de mercado de dichos títulos, situación que se refleja en el valor de las participaciones de los Inversionistas.



## CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DEL FONDO

- **CLÁUSULA 3.1. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

- **Cláusula 3.1.1. Responsabilidad.**

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un gerente de fondos de inversión colectiva y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo. Para este fin, la Junta Directiva ha fijado las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, las cuales para mayor claridad serán difundidas en la página web que deben ser tenidas en cuenta por el gerente del Fondo y el comité de inversiones.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente del Fondo no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes. Adicionalmente, se cuenta con una infraestructura tecnológica, operativa, administrativa y humana suficiente para cumplir con las obligaciones relacionadas con la administración de los recursos depositados en el Fondo con el alcance previsto en el presente reglamento y en las normas que regulan la materia. De igual manera, ha implementado sistemas de administración de riesgos y trabajado en la adopción de políticas de Gobierno Corporativo, consolidando y fortaleciendo aún más los estándares de calidad y transparencia en la prestación de servicios a nuestros clientes.

- **Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo con respecto a la administración del mismo deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 3.1.5.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

- **Cláusula 3.1.3. Gerente del Fondo.**

La Junta Directiva ha designado un Gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El Gerente del Fondo deberá cumplir con las funciones señaladas en el Artículo 3.1.5.2.3. del Decreto 2555 de 2010.

Para su designación, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que el responsable de ejercer estas funciones cuente con altísimas calidades profesionales y personales, que su desempeño en funciones anteriores sea intachable, tenga una amplia experiencia en el sector financiero así como en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al Fondo. El Gerente se considerará administrador, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. El Gerente del Fondo tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas.



- **CLÁUSULA 3.2. ÓRGANOS DE ASESORÍA.**

- **Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones.**

La Junta Directiva ha designado un Comité de Inversiones compuesto por un número plural e impar de miembros, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se consideran administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue. Para la designación del Comité de Inversiones, la Junta Directiva ha considerado como parámetros necesarios y obligatorios, que los responsables de ejercer estas funciones cuentan con altísimas calidades profesionales y personales, amplia y reconocida experiencia en el sector financiero y que su desempeño en funciones anteriores sea intachable.

- **Cláusula 3.2.2. Constitución.**

El Comité será designado por la Junta Directiva y estará conformado por cinco (5) personas, así:

1. Dos (2) miembros de la Junta Directiva.
2. Un especialista en administración de riesgos de mercado.
3. Dos (2) miembros independientes.

Los miembros del Comité de Inversiones contarán con las siguientes condiciones personales y profesionales:

- Profesionales en carreras administrativas, económicas ó sociales tales como Economía, Administración, Ingeniería Industrial, Derecho o afines.
- Experiencia de más de tres años en entidades financieras o del sector real en áreas financieras, de planeación o tesorería, o como administrador de alguna de dichas entidades, o que haya realizado estudios de especialización en finanzas, mercado de capitales o administración de riesgos.
- Altas cualidades personales y profesionales.
- Desempeño intachable en funciones anteriores.

Asistirán como invitados con voz pero sin derecho a participar en la toma de decisiones un representante del Middle Office y el Gerente del Fondo. En todo caso, el Comité podrá invitar a las sesiones del mismo al Presidente o a quien haga sus veces y a las demás personas que considere conveniente.



- **Cláusula 3.2.3. Reuniones.**

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en el lugar designado para el efecto previa citación efectuada a través de correo electrónico; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el mismo medio. Las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones. Las decisiones adoptadas constarán en Actas que serán aprobadas por el Comité o por las personas que éste designe y reposarán en el archivo.

- **Cláusula 3.2.4. Funciones.**

El Comité de Inversiones tendrá principalmente las siguientes funciones:

1. Estudiar el entorno macroeconómico con el fin de analizar el comportamiento del mercado financiero.
2. Analizar las inversiones que componen el portafolio, así como los emisores, con el objeto de que la estructura del mismo cumpla en todo momento con la política de inversiones establecida, la cual se sustenta en criterios de estabilidad, seguridad y bajo riesgo.
3. Estudiar nuevas posibilidades de inversión del portafolio.
4. Definir los cupos de inversión y de contraparte.
5. Establecer las políticas para adquisición y liquidación de inversiones.
6. Definir y hacer seguimiento a las estrategias de inversión establecidas.

- **CLÁUSULA 3.3. ÓRGANOS DE CONTROL.**

- **Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.**

La revisoría fiscal será ejercida por una sociedad idónea con amplia experiencia en Control Interno. Los informes del revisor fiscal respecto al Fondo serán presentados de manera independiente a los referidos al fondo.



## CAPÍTULO IV. CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

### CLÁUSULA

#### • 4.1. VINCULACIÓN.

Para ingresar al Fondo, el inversionista deberá conocer y aceptar las condiciones del prospecto dejando constancia de haber recibido una copia del mismo, aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento, cumplir los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas que hacen referencia al lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados al momento de la vinculación.

**Inversiones Mova**, cuenta con un (1) tipo de participación para los inversionistas, cuyas características de cada tipo de participación se describen a continuación:

#### • **Segmento: Personas Naturales y Pymes.**

Participación Tipo Persona Natural y Pyme: Se dirige a Personas Naturales y/o Jurídicas con ingresos anuales inferiores a 20.000 smlmv y que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de apertura del Fondo. El monto mínimo de apertura del Fondo para este tipo de participación es la suma de diez mil pesos m/cte.(\$10.000).

Cada una de las clases o tipos de participación del Fondo otorgarán los mismos derechos y obligaciones entre inversionistas y tendrán las mismas reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del Fondo, de forma que existe un trato equitativo entre los inversionistas con características similares, distinguiéndose únicamente los tipos de participación por el tipo de suscriptor de cada participación, el monto de apertura al Fondo y la comisión de administración que aplicable de conformidad del presente reglamento. La Política de Inversión del Fondo, aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común. La Sociedad Administradora definirá el tipo de participación de cada inversionista del Fondo de acuerdo a las condiciones y documentos de vinculación que se alleguen, razón por la cual en caso de que un inversionista llegue a cumplir con nuevas condiciones que deriven en el cambio de su participación, será el inversionista el encargado de solicitar expresamente el cambio y suministrar la documentación soporte para el cambio de participación, según corresponda.

Si un inversionista cumple con las condiciones necesarias para hacer parte de más de una participación, el criterio que prevalecerá para definir la participación a la cual debe pertenecer, será la participación que corresponda a una menor comisión para el inversionista. Toda la información relativa al Fondo que se produzca, y que según el presente documento deba remitirse, será enviada a la dirección que registre el inversionista. Esta dirección permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de los medios establecidos para el efecto



Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y se haga plena identificación de los recursos entregados, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad del presente reglamento. El fondo deberá expedir una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes al Fondo por parte del Inversionista, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, enviando copia de la transferencia bancaria o consignación a través de los medios de contacto dispuestos y anunciados en su página web.

El monto mínimo para ingresar al Fondo dependerá del tipo de participación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. El monto mínimo para permanecer en el Fondo sin importar el tipo de participación es la suma de diez mil pesos m/c (\$10.000). Si el inversionista alcanza un monto por debajo del mínimo de permanencia, se le informará de forma inmediata de esa situación y el plazo máximo para realizar el ajuste correspondiente será de quince días corrientes contados a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión. Si cumplido ese término, no se ha normalizado la situación, se procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta bancaria que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implica la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo del Fondo. Cuando no ejerza la facultad aquí mencionada, el encargo seguirá vigente.

Lo anterior no implica que no se pueda terminar en el encargo con posterioridad, cuando así lo estime conveniente, siempre que al momento de ejercer dicha facultad el monto del encargo sea menor al monto mínimo de permanencia señalado en el inciso anterior. Todo lo anterior, basado en causales objetivas y siempre que dicha situación no signifique un trato diferente injustificado para con los inversionistas.

**Parágrafo 1.** El horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el presente reglamento, tales como la página web, extractos y rendiciones de cuenta.

**Parágrafo 2.** De manera excepcional se podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que tratan las normas sobrelavado de activos y financiación del terrorismo.



Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos y se haga plena identificación de los recursos entregados, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad del presente reglamento. El fondo deberá expedir una constancia documental de la entrega de los recursos y pondrá a disposición el documento representativo de la inversión.

Cada vez que se efectúen aportes al Fondo por parte del Inversionista, mediante la emisión de un documento representativo de participaciones que pondrá a disposición de éste en sus instalaciones el día hábil inmediatamente siguiente, informará la cantidad de unidades que representa cada uno de los aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencias de recursos serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, enviando copia de la transferencia bancaria o consignación a través de los medios de contacto dispuestos y anunciados en su página web.

El monto mínimo para ingresar al Fondo dependerá del tipo de participación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. El monto mínimo para permanecer en el Fondo sin importar el tipo de participación es la suma de diez mil pesos m/c (\$10.000). Si el inversionista alcanza un monto por debajo del mínimo de permanencia, se le informará de forma inmediata de esa situación y el plazo máximo para realizar el ajuste correspondiente será de quince días corrientes contados a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión. Si cumplido ese término, no se ha normalizado la situación, se procederá a cancelar el encargo y consignar los recursos depositados en la cuenta bancaria que originalmente asignó el Inversionista para el efecto o pondrá a disposición del inversionista tales recursos, lo que implica la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo del Fondo. Cuando no ejerza la facultad aquí mencionada, el encargo seguirá vigente.

Lo anterior no implica que no se pueda terminar en el encargo con posterioridad, cuando así lo estime conveniente, siempre que al momento de ejercer dicha facultad el monto del encargo sea menor al monto mínimo de permanencia señalado en el inciso anterior. Todo lo anterior, basado en causales objetivas y siempre que dicha situación no signifique un trato diferente injustificado para con los inversionistas.

**Parágrafo 1.** El horario de recepción de los aportes será informado a los Inversionistas en el momento de la apertura y podrá ser modificado, dando previo aviso a éstos a través de los canales de información que se mencionan en el presente reglamento, tales como la página web, extractos y rendiciones de cuenta.

**Parágrafo 2.** De manera excepcional se podrá ejercer la facultad de no vincular a un potencial Inversionista, así como de cancelar encargos de inversión vigentes, en desarrollo del proceso de conocimiento del cliente de que tratan las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.



**Parágrafo 3.** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula. No existirá un valor mínimo para los aportes adicionales, salvo las transacciones por internet, cuyas limitaciones serán informadas a través de la página web de la entidad, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. Se deberá indicar de antemano qué aportes adicionales serían autorizados a los adherentes.

**Parágrafo 4.** Los recursos entregados por los inversionistas, desde el día de su entrega y hasta que estos no sean identificados por la Sociedad Administradora, serán registrados en la contabilidad del Fondo como aportes por identificar a efectos de que le sean reconocidos los correspondientes rendimientos. Todo lo anterior de conformidad a la normatividad contable que regula la materia. Para efectos del reconocimiento de los aportes, la Sociedad Administradora emplea todos los controles y procesos operativos necesarios para realizar la gestión de identificación de los aportes, a partir de los soportes entregados por los inversionistas descritos.

**Parágrafo 5.** La Sociedad Administradora cuenta con los mecanismos operativos necesarios para que un inversionista, por retiros parciales o aportes adicionales, nunca se encuentre por debajo del monto mínimo de permanencia o supere el límite de concentración por inversionista.

#### **CLÁUSULA 4.2. LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN Y NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS.**

Ningún inversionista podrá poseer, por si o por interpuesta persona, más del diez (10%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo o el que definan las normas que regulan la materia en un futuro. En consecuencia, el número mínimo de inversionistas no podrá ser inferior a diez (10).

Cuando por circunstancias no imputables algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, se deberá informar inmediatamente al inversionista para que éste ajuste la participación a más tardar dentro de los quince días corrientes contados a partir de la fecha de envío del extracto del encargo de inversión. Si llegada esa fecha no se ajusta la participación, se efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por el Inversionista. En ausencia de instrucciones serán girados a la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación o en su defecto serán puestos a disposición del Inversionista, lo que implica la generación de una cuenta por cobrar a su favor y a cargo del Fondo.

#### **CLÁUSULA 4.3. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter de títulos valores ni de valores.



El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, identificación del Inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, identificación del tipo de participación y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista.”

**Parágrafo.** Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cederse, caso en el cual el fondo deberá consentir en la cesión propuesta

#### **CLÁUSULA 4.4. REDENCIÓN DE DERECHOS.**

Dado que el Fondo es un producto a la vista, los Inversionistas tendrán la posibilidad de redimir sus recursos dentro del horario y fecha dispuesto para el efecto. El pago efectivo del retiro deberá efectuarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de derechos deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. La redención deberá efectuarse mediante cheque o transferencia a la cuenta bancaria indicada por el inversionista. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el Inversionista.

**Parágrafo.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del fondo. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

#### **CLÁUSULA 4.5. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES**

La Junta Directiva y la Asamblea de Inversionistas, individualmente consideradas, podrán aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como talla facultad otorgada para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, en las cuales se necesite que se mantengan las participaciones de los inversionistas en el Fondo, con el fin de no realizar pérdidas al vender inversiones del portafolio del Fondo por desvalorización de los títulos y/o activos que lo componen.

Dicha suspensión podrá ser aprobada por cada uno de estos órganos colegiados en caso de presentarse eventos: (i) en los cuales no exista la posibilidad de operar en los mercados por disposiciones gubernamentales o normativas coyunturales que así lo indiquen, determine se configure una situación económica o (ii) cuando factores de mercado coyunturales afecten de manera sustancial los precios de negociación de los títulos en los cuales están invertidos los recursos del Fondo, con el fin de evitar un detrimento patrimonial de los Inversionistas.

**Cláusula 4.5.1. Suspensión por la Asamblea de Inversionistas.**

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Cláusula 4.5.2. Suspensión por la Junta Directiva.**

Para este fin, deberá citarse y celebrarse reunión de Junta Directiva, de conformidad con las reglas señaladas para el efecto en los estatutos de la Sociedad Administradora.

La Junta Directiva podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en caso de presentarse cambios en las condiciones económicas prevalecientes en el mercado que hagan imposible el cumplimiento del procedimiento de redención motivado por retiro de inversionistas que superen el cincuenta por ciento (50%) del Fondo en un periodo de tiempo no superior a cinco (5) días hábiles y exclusivamente en el caso en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los Inversionistas.

De aceptar esta medida la Junta Directiva deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos técnicos y económicos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada a los inversionistas de manera inmediata a través del sitio web y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CAPÍTULO V. VALORACIÓN****• CLÁUSULA 5.1. VALOR INICIAL DE LA UNIDAD.**

El valor inicial de la unidad del Fondo a la fecha de inicio de operaciones fue de diez mil pesos m/cte. (\$10.000).



## CLÁUSULA 5.2. VALOR DEL FONDO.

El valor neto del Fondo, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

**Parágrafo:** El valor neto del Fondo será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

## CAPÍTULO VI. GASTOS

### • CLÁUSULA 6.1. GASTOS DEL Y PARA EL FONDO.

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

- El costo del depósito y custodia de los activos y valores del Fondo, según corresponda.
- La remuneración del fondo en su condición de administradora y gestora del Fondo.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones para el Fondo, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- Los gastos de impresión y envío de: extractos, fichas técnicas y rendición de cuentas, así como comunicaciones que hagan referencia a información que deba suministrarse a los Inversionistas.



- Los derivados de la calificación del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.3.6.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- **Cláusula 6.1.1. Comisión por Administración, Gestión y Distribución.**

El fondo percibirá como remuneración por la administración, gestión y distribución del Fondo una comisión variable de acuerdo a los tipos de participaciones del Fondo establecidos en el presente reglamento, manteniendo el 100% de las ganancias que sean sobrantes a las ganancias prometidas a sus inversores.

## **CAPÍTULO VII. DEL FONDO**

### **• CLÁUSULA 7.1. OBLIGACIONES DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.**

El fondo, en su condición de administradora y gestora del Fondo, deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

- Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del Fondo a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010 de conformidad con lo establecido en este reglamento y en la normatividad aplicable, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
- Invertir los recursos del Fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes.
- Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo.
- Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.



- Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas señaladas del presente Reglamento.
- Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados.
- Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los fondos de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
- Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de los Fondos, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
- Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
- Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.

#### **CLÁUSULA 7.2. FACULTADES Y DERECHOS.**

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades:

- Convocar a la Asamblea de Inversionistas
- Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
- Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- Celebrar contratos de corresponsalía y contratos de uso de red, de conformidad con lo dispuesto en la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que reglamenten, modifiquen y/o adicionen.
- Cancelar, revertir, redimir y/o bloquear las participaciones de un Inversionista o los recursos que hubieran sido acreditados a su encargo de inversión en el evento que de manera errónea por parte del fondo, del Inversionista o de terceros, o de manera fraudulenta por parte del Inversionista o de terceros, se hubieran hecho transacciones en las cuentas de inversión de un Inversionista o en las cuentas bancarias del Fondo.



- **CLÁUSULA 7.3. PERSONAL ENCARGADO DE LA NEGOCIACIÓN DE OPERACIONES.**

El personal del fondo que sea encargado de la negociación de operaciones no será de dedicación exclusiva para el Fondo, por lo tanto, quienes estén encargados de la negociación de operaciones del Fondo podrán desarrollar funciones similares a ésta en otros negocios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4. del capítulo II del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica 29 de 2014.

## **CAPÍTULO VIII. DEL CUSTODIO DE VALORES**

- **CLÁUSULA 8.1. CUSTODIO DE VALORES.**

Será la sociedad BNP Paribas Securities Services Sociedad S.A. quien ejercerá la actividad de custodia de los valores del Fondo para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

- **CLÁUSULA 8.2. FUNCIONES Y OBLIGACIONES.**

El Custodio, en su condición de tal, deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes funciones y obligaciones:

- Ejercer el cuidado, salvaguarda y vigilancia de los valores del Fondo y sus recursos en dinero para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores.
- Velar porque se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.
- Abstenerse de realizar operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores.
- Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores - AMV y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora del Fondo, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
- Realizar la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores del Fondo.
- Ejercer la administración de los derechos patrimoniales emanados de los valores del Fondo en los términos establecidos en el libro 22 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores.



- Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores.
- Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información a la Sociedad Administradora del Fondo.
- Reportar diariamente al custodiado todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información a la Sociedad Administradora del Fondo, será definida en el contrato de custodia sin que exceda de un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
- Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado

- **CLÁUSULA 8.3. FACULTADES Y DERECHOS.**

Además de las consagradas en el presente reglamento, en las normas vigentes y en el contrato que para el efecto suscriban el fondo y el custodio de valores, son facultades y derechos de éste los siguientes:

- Percibir oportunamente la remuneración por la ejecución de su labor de custodia de los valores y recursos del Fondo.
- Solicitar instrucciones a la Sociedad Administradora del Fondo cuando lo estime conveniente y necesario para la ejecución de la labor encomendada.

- **CLÁUSULA 8.4. REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

La comisión del Custodio se cobrará como un valor promedio de los activos que se custodiarán por la tarifa correspondiente a este rango custodiado, más aquellos costos operativos en que se puedan incurrir que surjan del desarrollo de dicha actividad. La remuneración que reconocerá el Fondo al Custodio será determinada en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora del Fondo y el Custodio para el desarrollo de la actividad de custodia de los valores del Fondo.



## CAPÍTULO IX. DE LOS INVERSIONISTAS

### • CLÁUSULA 9.1. FACULTADES Y DERECHOS.

Además de los expresamente previstos en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo, en proporción a su participación.
- Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento.
- Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
- Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.
- Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- Recibir un trato igualitario, sin importar el tipo de participación, en su condición de inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva

### • CLÁUSULA 9.2. OBLIGACIONES.

Para el adecuado funcionamiento del Fondo es necesario que los Inversionistas cumplan con las siguientes actividades:

- Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite el fondo, en especial la establecida por la ley en relación con el conocimiento del cliente. Igualmente es obligación del Inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- Informar la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera según el presente reglamento.



- Si se requiere, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- Abstenerse de efectuar prácticas fraudulentas
- Las demás establecidas por las normas vigentes

### **CLÁUSULA 9.3. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS.**

La Asamblea de Inversionistas es el órgano colegiado a través del cual los Inversionistas del Fondo tienen la posibilidad de tomar decisiones relacionadas con aspectos de vital importancia para el funcionamiento de la misma y que aparecen descritos.

Este órgano se regirá por los términos descritos a continuación y en lo no previsto en éstos por las normas del Código de Comercio que hacen referencia a la Asamblea de Accionistas de la Sociedad Anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **Cláusula 9.3.1. Funciones.**

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo.
- Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo.
- Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento

## **CAPÍTULO X. RENDICIÓN DE CUENTAS.**

El fondo rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá la siguiente información:



- Explicación acerca de las particularidades del portafolio de inversiones, los riesgos asociados con este y el desempeño de sus activos.
- Información prospectiva acerca de la composición del portafolio de inversión, los riesgos potenciales y los retornos obtenidos.
- Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio.
- Análisis y explicación de las variables del mercado y de los elementos macroeconómicos que afectaron al Fondo.
- Análisis del comportamiento del sector y de los pares del Fondo.
- Análisis acerca de la dinámica del portafolio y los cambios en el periodo.
- Informe acerca del cumplimiento de las políticas de inversión y su injerencia dentro de los resultados obtenidos.
- Las recomendaciones o conclusiones materiales y generales que el comité de inversión haya realizado durante el periodo en materia de inversiones, emisores, definición de cupos de inversión, y políticas generales para la adquisición y liquidación de inversiones.
- Informe sobre los aspectos generales y materiales que el Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo consideran más relevantes en la definición de las estrategias de inversión para el siguiente semestre.
- Análisis de la variación y participación de los diferentes rubros del Balance y el Estado de Resultados del Fondo.
- Análisis del comportamiento de la unidad en el periodo analizado.
- Análisis de la evolución de los gastos.
- Revelar el cumplimiento a lo establecido en el reglamento, respecto a la preferencia con que se cubrieron los gastos, la metodología de cálculo de la remuneración de la entidad y la escogencia y utilización de intermediarios cuando estos fueron necesarios.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con corte a 30 de junio y 31 de diciembre, y publicarse cuando el inversionista solicite por cualquiera de los canales dispuestos por la Sociedad Administradora, el envío por correo electrónico o físico a la dirección que éste indique.



#### • **CLÁUSULA 10.1. PROSPECTO DE INVERSIÓN**

El prospecto se dará a conocer previamente a la vinculación de los Inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada.

#### • **CLÁUSULA 10.2. SITIO WEB.**

El fondo cuenta con el sitio web, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada, adicional a toda la información mencionada en el presente reglamento, la siguiente:

- Reglamento, prospecto del Fondo, debidamente actualizados.
- Rentabilidad después de comisión.
- Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta el fondo.
- Oficinas de atención al público y corresponsales.
- Nombre y datos de contacto del distribuidor especializado, cuando haya lugar.

### **CAPÍTULO XI. LIQUIDACIÓN**

#### • **CLÁUSULA 11.1. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN.**

Desde 2017 el Fondo ha desarrollado su objeto de manera continua y permanente dentro del marco legal y contractual respectivo, sin que se haya presentado ningún evento que configure una causal para su liquidación.

Sin embargo, es necesario precisar las razones por las cuales podría presentarse la liquidación del Fondo:

- El vencimiento del término de duración.
- La decisión válida de la Asamblea de Inversionistas de liquidar el Fondo.
- La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de liquidar el Fondo.
- Cualquier hecho o situación que coloque al fondo en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
- Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo establecido por la Ley.

**• CLÁUSULA 11.2. PROCEDIMIENTO.**

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

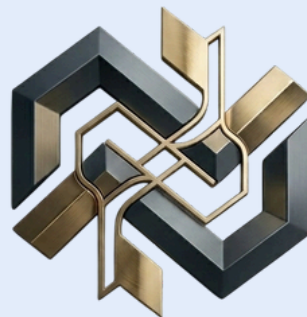
- A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 descritas en este capítulo, el fondo procederá a convocar a la Asamblea de Inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
- En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º mencionadas en el presente capítulo, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.
- El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo, en un plazo de quince (15) días.
- Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieran activos cuya realización no hubiera sido posible, serán entregados a los Inversionistas, en proporción a sus participaciones.
- Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
- No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los Inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;



## CAPÍTULO XII. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web. Con el fin de proteger los derechos de los Inversionistas, cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los mismos, deberán ser previamente aprobadas y deberán ser informadas a los inversionistas mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado. Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista. Se entenderá como recibo efectivo el envío de la comunicación cuando ésta se haga por correo certificado o la constancia de entregado y leído del correo electrónico remitido al inversionista. Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponible a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.



**INVERSIONES  
MOVA**

CRECIMIENTO | SOLIDEZ | CONFIANZA



INVERSIONES MOVA

# Reglamento Inversión

Fondo de Inversión - Inversiones Mova

---



## Información de Contacto

Correo Electrónico:

[info@inversionesmova.com.co](mailto:info@inversionesmova.com.co)

Celular:

310 475 2278

Dirección:

CL 24 B # 71 A 53, Bogotá, Colombia